

VI. Tener pendiente un juicio semejante al de que se trate;

VII. Ser heredero, legatario, donatario, deudor ó fiador de algunas de las partes;

VIII. Haber sido tutor ó curador de alguno de los interesados, haber prestado á éstos servicios como abogado, procurador, perito ó testigo en el negocio de que se trate;

IX. Seguir algún proceso en que sea Juez, árbitro ó arbitrador alguno de los litigantes, ó un juicio civil con alguno de éstos ó los parientes por consanguinidad ó afinidad de los mismos, en los grados que expresa la frac. I;

X. Haber gestionado ó recomendado un juicio en que estén interesadas las personas de los litigantes ó sus parientes en los grados que indica la fracción I.

El Procurador y los Agentes del Ministerio Público están impedidos de conocer en los casos á que se refieren las fracciones I, IV, V, VII y VIII de este artículo.

Artículo III.

Se autoriza al Ejecutivo para hacer en la parte publicada del Código de Procedimientos federales, las demás reformas que considere necesarias, dando cuenta al Congreso del uso que haga de la autorización que se le concede.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

En el presente año fiscal la planta y sueldos del Ministerio Público Federal, serán los siguientes:

Un Procurador General de la

	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
República...	\$ 21 92	8,000 80
Un Agente, primer adscrito á la Procuraduría.....	10 96	4,000 40
Dos Agentes, segundoy tercero, adscritos á la misma oficina, á \$3,500.35 cada uno.....	9 59	7,000 70
Un escribiente, oficial de partes y archivero.....	2 20	803 00
Tres escribientes, á \$602.25....	1 65	1,806 75
Un mozo de oficios y portero de la oficina..	0 83	302 95
Gastos de oficio..	192 00

Los Agentes del Ministerio Público Federal, adscritos á los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, disfrutarán los sueldos que asigna el Presupuesto á los Promotores Fiscales.

L. M. Alcolea, diputado presidente.—*G. Raigosa*, senador presidente.—*José M. Romero*, diputado secretario.—*A. Arguinzoniz*, senador secrstario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento..

Dado en el Palacio Nacional de México, á 3 de Octubre de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del

Despacho de Justicia é Instrcción Pública.—Presente."

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 3 de 1900.—*J. Baranda*.

(*Diario Oficial*, Octubre 6 de 1900).

Octubre 4.—*Lista de mercancías asimiladas en el mes de Septiembre de 1900.*

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 22.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891 y según lo prevenido en la fracción V del art. 4º de la ley de 19 de Febrero de 1900, comunico á Ud. para sus efectos, la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por la Secretaría de Hacienda, en el mes de Septiembre anterior:

	Frac.	Kilo legal.
Telas de algodón con tiras de encaje de la misma materia intercaladas en el tejido..	454	\$4.00
Tiras trenzadas de lageto y viruta de madera propias para formar ó adornar sombreros..	529	\$2.00
Triciclos automóviles completos, apropiados exclusivamente para el reparto de mercan-		

Frac. Kilo Neto.

cías en las poblaciones siempre que vengan provistos de sus respectivos motores (*aun cuando aquéllos tengan llantas de hule y aparato de pedales para suplir al motor*)..... 833 \$0.20

México, Octubre 4 de 1900.—El Director, *J. Arrangoiz*.—Al....

(*Boletín de Hacienda*, Tomo XV).

Octubre 6.—*Instrucciones para la celebración del Censo.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Dirección General de Estadística de la República Mexicana.

Deseoso el C. Presidente de la República de que se asegure el buen éxito del próximo Censo general de habitantes, por cuantos medios estén al alcance de la autoridad, y contando, por otra parte, con la ilustración y patriotismo de los Ciudadanos, y también con que ha desaparecido todo temor de que el Censo pudiera tener otro objeto que el recuento de los habitantes, ha tenido á bien disponer me dirija á Ud. como tengo la honra de hacerlo, con el fin de que se sirva hacer una excitativa á los habitantes de esa Entidad Federativa para que cooperan con toda su buena voluntad á la operación del Censo, facilitando la tarea de los empadronadores, con

la ministración oportuna y espontánea de los datos que se piden en las respectivas boletas y aun exigiendo la entrega de ellas en el caso de que, por cualquiera circunstancia, se hubiere dejado de proporcionarlas.

Cree también conveniente el C. Presidente de la República que se suplique á los habitantes que, en el caso remoto de que se deje de empadronar el día del Censo, ocurran al empadronador respectivo, al jefe de la manzana, ó á otro agente del Censo, ó á alguna autoridad llamando la atención sobre la omisión en que se ha incurrido y facilitando los datos correspondientes á su persona y familia, para que por ningún motivo dejen de figurar en el Censo.

Cuenta el mismo Primer Magistrado con la ilustrada y eficaz cooperación del gobierno de esa Entidad Federativa, para esperar con confianza en que no perdonará medio alguno para asegurar el buen éxito de la importante operación que está para verificarse.

Libertad y Constitución. México, Octubre 6 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C.

Octubre 11.—Acuerdo de la Secretaría de Guerra.—Reglas para el pronto despacho de los negocios de la Secretaría.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Sección de Archivo y Biblioteca. Núm. 17,147.

ACUERDO ECONÓMICO.

Para el mejor orden y violento

despacho de los asuntos de esta Secretaría, el Secretario del Ramo dispone: que desde el 1.º de Diciembre del presente año y en lo sucesivo, se observen las siguientes reglas.

1ª. Todas las órdenes de acuerdo directo, y resoluciones de conformidad en solicitudes ó expedientes, quedarán despachadas en el término de 24 horas, ó á más tardar, si no fueren urgentes, al tercer día de la fecha del acuerdo.

2ª. Siendo incumbencia y responsabilidad de los Jefes de los Departamentos, el que las gratificaciones á cumplidos, reenganchados é inútiles, sean las que conforme á la ley les correspondan, en los mismos Departamentos se hará el estudio y despacho de asuntos de ese género, poniendo á la firma del Subsecretario las órdenes de pago, "P. O. del Secretario" y firmando las transcripciones relativas los Jefes de los respectivos Departamentos. Igual procedimiento habrá de seguirse cuando se trate de gratificaciones á individuos de tropa cumplidos, que estando en campaña deban ser retenidos en el servicio.

3ª. Los Jefes de Departamentos y Sección de Archivo y Biblioteca firmarán los recibos de todos los documentos y los enterados de los partes sin novedad ó noticias periódicas que se manden á la Secretaría, excepción hecha de las que se dirijan por las Secretarías de Estado, Generales de División, Cámaras Federales ó de los Estados, Presidentes de la Suprema Corte de la Na-

ción, de la Militar ó de Tribunales Superiores de las entidades Federativas, así como por otros funcionarios de igual ó mayor jerarquía que los nombrados; pues en estos casos firmará el Secretario, ó por ocupación suya el Subsecretario.

4ª. Ningún asunto durará en trámite más de ocho días; y cuando por ser necesario pedir datos á otras oficinas ó Jefes, se crea que éstos no podrán recibirse dentro del tiempo fijado, se hará así presente al Subsecretario, á fin de que éste dé cuenta al Secretario, y se fije un término prudente para el despacho definitivo, si ello fuere dable. Lo mismo se hará cuando pedido algún antecedente ó informe á las autoridades militares ó civiles, éstas no hayan contestado oportunamente y por esa demora no puedan despacharse los asuntos.

5ª. Cuando ocurran observaciones en la revisión de documentos periódicos de los establecimientos de Artillería, cuerpos de tropas ú otras dependencias del Ejército de tierra ó Armada Nacional, las harán los Jefes de Departamento á nombre del Secretario, firmando los oficios respectivos.

6ª. Sin perjuicio de las relaciones de firma que previene el Reglamento de la Secretaría, los jefes de Departamento y Sección de Archivo y Biblioteca, presentarán diariamente al Subsecretario, en las primeras horas de la mañana, relaciones de los asuntos que hayan despachado por sí el día anterior, teniendo cuidado

de anotar en cada uno, el acuerdo correspondiente, la fecha de éste, y número de orden de la Oficialía de Partes.

7ª. Revisadas por el Subsecretario las relaciones de que trata la regla que antecede, hará éste las observaciones que le ocurran, y mandará pasar dichas relaciones al Jefe de la Mesa de Acuerdos, para que dé cuenta al Secretario.

8ª. Los nombramientos de Sargentos del Ejército, así como los equivalentes de la marinería que necesiten la aprobación del Ministerio, serán suscritos por el Subsecretario.

9ª. La Oficialía de Partes tendrá presentes las prevenciones anteriores, para los acuerdos y reparto de correspondencia, en armonía con lo que en ellas se dispone.

10ª. Con objeto de que se dé el debido cumplimiento á este acuerdo, y para que con la firma de los Jefes de Departamento no se interrumpan las labores en las horas de trabajo que marca el Reglamento de la Secretaría, los expresados Jefes de Departamento firmarán diariamente de 4 á 5 de la tarde.

México, Octubre 11 de 1900.—*B. Reyes*.

Octubre 12.—Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Guillermo Hay, para el aprovechamiento de las turbas y azolves

del río de Lerma y de las lagunas de Chapala y Lerma, en los lugares que se indican.

(Diario Oficial de 17 de Octubre de 1900).

Octubre 15.—Circular determinando las atribuciones de las aduanas en lo relativo á la cuenta de derechos causados por Compañías ferrocarrileras.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 23.

De acuerdo con el parecer de esta Oficina, la Tesorería General de la Federación se ha servido resolver que á ella incumba exclusivamente llevar la cuenta de «Derechos causados por Compañías ferrocarrileras, que se le compensan por cuenta de subvenciones;» y en consecuencia, las atribuciones de las aduanas marítimas y fronterizas en este particular se reducen á producir las noticias que previene la circular núm. 1,451, de 19 de Diciembre de 1893, de la misma Tesorería, y á considerar en sus libros y en los cortes de caja mensuales lo que pagan en efectivo las expresadas Compañías por el 7 por ciento de Timbre de importación y por el 1.50 por ciento municipal.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes; recomendándole, que si en la contabilidad del presente ejercicio fiscal hubiere abierto la cuenta de que se trata, proceda á cerrarla desde luego, para que las operaciones de esa

oficina guarden la debida concordanza con las de esta Dirección.

De la presente circular se servirá Ud. acusarme recibo.

México, Octubre 15 de 1900.—El Director, J. Arrangoiz.—Al...

(Boletín del Ministerio de Hacienda.—Tomo XV).

Octubre 17.—Contrato celebrado entre el C. Gral. Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Señor Edward Van Buren Hoes, concesionario del ferrocarril de Guaymas á la Villa de San Marcial, Sonora, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 4 de Noviembre de 1899.

(Diario Oficial de 25 de Octubre de 1900).

Octubre 18.—Secretaría de Guerra. Circular que, como anexo á los Reglamentos de Uniformes y de maniobras para la Caballería, modifica algunas partes de la brida reglamentaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 278.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que como anexo á los Reglamentos de Uniformes de Maniobras para la Caballería, se publique la siguiente

circular que modifica en algunas de sus partes la brida reglamentaria, debiendo en lo sucesivo las que se construyan, ser como se expresa á continuación:

Descripción de la Brida.

Se compone de las partes siguientes:

Testera.

Frontal.

Quijera ó tentemozo derecho ó izquierdo.

Muserola.

Crucero.

Ahogadero.

Riendas de la muserola.

Riendas de la brida.

La testera se compone de una correa de 4 centímetros de ancho y 56 de largo que se divide en sus extremos en dos correas de 17 centímetros de largo y $1\frac{1}{2}$ de ancho, con agujeros para abrochar las hebillas de los tentemozos y del ahogadero.

El frontal es una correa de 2 centímetros de ancho y 41 de largo, sin contar los extremos que dan vuelta abrazando las correas de los lados de la testera y que están aseguradas con costuras de pita y con un pasador de abrazadera que queda entre las dos correas.

Las quijetas ó tentemozos, son dos correas de 46 centímetros de largo $1\frac{1}{2}$ de ancho, con hebilla y pasador fijo de metal en uno de sus extremos, para asegurarlo á la correa anterior de la testera. En su parte media tiene otra hebilla y pasador fijo de metal para abrochar

el extremo libre, después de haber abrazado la muserola y la argolla del bocado.

La muserola es una correa de 75 centímetros de largo y $1\frac{1}{2}$ de ancho, con hebilla y pasador en unos de sus extremos. La parte que queda al frente, tiene asegurado por medio de un forro de cuero, un filete con argollas en sus extremos para asegurar de ellas, las riendas de la muserola.

El crucero está formado de dos correas de 37 centímetros de largo y $1\frac{1}{2}$ de ancho, que partiendo de los extremos de la pieza que refuerza la muserola y asegurada con los mismos remaches y costuras de ésta, se cruzan en el centro, pasando por un botón circular corredizo que lleva una chapa de metal, también circular, con el número del Cuerpo. Los otros extremos del crucero, se aseguran al frontal, á unos 12 centímetros de los extremos de éste.

El ahogadero es una correa de 49 centímetros de largo y $1\frac{1}{2}$ de ancho, que tiene en sus extremos, hebillas y pasadores firmes, de metal, para abrocharse en las correas posteriores de la testera.

Las riendas de la muserola, están formadas por una correa de 2 metros 34 centímetros de largo por $1\frac{1}{2}$ centímetros de ancho, teniendo en sus extremos libres hebillas y pasador fijo para abrochar las argollas del filete que está sobre la muserola.

Las riendas de la brida son dos correas de 1 metro 67 centímetros